



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2024-00020-00
Demandante	WILBER ALBERTO FIGUEROA LEON
Demandado	CORPORACION ALIANZA PETROLERA hoy CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.

Obrante en el numeral 7 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante allega notificación a la aquí demandada, evidenciando el despacho que el envió a la dirección física y electrónica, no corresponde a la dirección destinada para notificaciones judiciales existente en el certificado de existencia y representación legal.

El día 18 de abril de 2024, se allega al correo electrónico del despacho, escrito de contestación de demanda por parte del aquí demandado **CORPORACION ALIANZA PETROLERA hoy CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.**, la cual al no haber prueba de notificación a la aquí demanda, se tendrá notificada por conducta concluyente, ahora bien frente a la contestación encuentra el despacho que el mismo fue allegado oportunamente, y al cumplir con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, **SE TENDRA POR CONTESTADA** la demanda por parte del aquí demandado **CORPORACION ALIANZA PETROLERA hoy CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.**

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **LAURA PATRICIA MORENO RUEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.494.802 y es portador de la tarjeta profesional No. 163.897 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **CORPORACION ALIANZA PETROLERA hoy CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.**

En memorial enviado el día 23 de abril de 2024, el demandante **WILBER ALBERTO FIGUEROA LEÓN**, solicita amparo de pobreza en virtud de lo establecido en el art. 151 y 152 del C.G.P., en donde manifiesta que se le exonere de prestar las cauciones pertinentes, pago de expensas, honorarios a auxiliares de la justicia y otros gastos que se generen en el transcurso del proceso

Así las cosas, el despacho accede a la solicitud elevada por el demandante **WILBER ALBERTO FIGUEROA LEÓN**, en relación al amparo de pobreza, según lo solicitado.

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑALESE** fecha y hora del **VIERNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el Palacio de Justicia de Barrancabermeja**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE al aquí demandado **CORPORACION ALIANZA PETROLERA** hoy **CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del aquí demandado **CORPORACION ALIANZA PETROLERA** hoy **CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LAURA PATRICIA MORENO RUEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 63.494.802 y es portador de la tarjeta profesional No. 163.897 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado **CORPORACION ALIANZA PETROLERA** hoy **CLUB DEPORTIVO ALIANZA PETROLERA F.C. S.A.**

CUARTO: CONCEDER la solicitud elevada por el demandante **WILBER ALBERTO FIGUEROA LEÓN**, en relación al amparo de pobreza, según lo solicitado. en relación al amparo de pobreza, según lo solicitado.

QUINTO: SEÑALAR fecha y hora del **VIERNES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, **presencialmente, en el Palacio de Justicia de Barrancabermeja**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico No. 040 de fecha 25 de abril de 2024, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja)

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e036869e4690fca95bf5763db75c9a08fdfe6094e920817d1abe269daf85b9**

Documento generado en 24/04/2024 04:39:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>